

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00212-00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Continuando con el trámite del proceso y efectuado el control de legalidad pertinente, se **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el parágrafo del **artículo 372 del C.G. del P.**

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas oportunamente, en cuanto al valor probatorio que corresponda en el momento de ser apreciadas.

Interrogatorio de parte con exhibición de documento: Se cita al Representante Legal de la entidad demandada LIBERTY SEGUROS S.A., para que comparezca a absolver el interrogatorio que le formulará su contraparte, el cual será evacuado en la misma fecha de la audiencia acá programada, quien en la misma fecha deberá exhibir los documentos solicitados por la parte actora en la demanda. Adviértase las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P., en caso de no asistir, salvo la ocurrencia de las excepciones previstas en el artículo 204 *ibidem*.

Se **NIEGA** la prueba por informe solicitada a la Policía Nacional de Colombia –DIJIN, toda vez que dicha entidad dio contestación al derecho de petición que presentó la parte actora.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas oportunamente, en cuanto al valor probatorio que corresponda en el momento de ser apreciadas.

Interrogatorio de parte con exhibición de documento: Se cita a la parte demandante, Sr. JOSÉ ENRIQUE GÓMEZ SÁNCHEZ, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le formulará su contraparte, el cual será evacuado en la misma fecha de la audiencia acá programada, quien en la misma fecha deberá exhibir licencia de conducción. Adviértase las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P., en caso de no asistir, salvo la ocurrencia de las excepciones previstas en el artículo 204 *ibidem*.

Testimoniales: Se decreta el testimonio del Sr. ANDRÉS FELIPE RUIZ y el Representante Legal de CONFIAR, para que deponga lo que le conste sobre los hechos materia de la demanda, el cual, será evacuado en la diligencia que aquí se fija, con la aclaración que se prescindirá del mismo si no comparece. La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia.

PRUEBA CONJUNTA

Testimoniales: Se decreta el testimonio de los Señores PEDRO PALACIOS y RICARDO TORRES PEDRAZA, para que deponga lo que le conste sobre los hechos materia de la demanda, el cual, será evacuado en la diligencia que aquí se fija, con la aclaración que se prescindirá del mismo si no comparece. La parte interesada de la prueba deberá procurar su asistencia.

Se señala la hora de las **09.00am** del día **veinticuatro (24)** del mes de **mayo** del año **2022**, a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso. Se **ADVIERTE** a las partes que su inasistencia acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 004**
en el día de hoy **18 DE FEBRERO DE 2022**.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria